



SIGRID BAZÁN NARRO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 110 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ SOBRE LOS REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

El Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, a iniciativa de la Congresista de la República que suscribe, **Sigrid Bazán Narro**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

**FÓRMULA LEGAL**

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 110 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ SOBRE LOS REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 110 de la Constitución Política del Perú, a fin de establecer requisitos adicionales para ser elegido Presidente de la República.

**Artículo 2. Modificación del artículo 110 de la Constitución Política del Perú**

Modifícase el artículo 110 de la Constitución Política del Perú, el cual queda redactado en los siguientes términos:

**"Artículo 110.-** El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación.

Para ser elegido Presidente de la República se requiere ser peruano por nacimiento, tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio. Asimismo, se requiere estar exento de acusación fiscal y de procesos judiciales por los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas, tráfico de influencias, cohecho, enriquecimiento ilícito y/o lavado de activos."



Lima, enero de 2022.

.....  
**ISABEL CORTÉZ AGUIRRE**  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

.....  
**SIGRID BAZÁN NARRO**  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

.....  
**RUTH LUQUE IBARRA**  
Directiva Portavoz Titular  
Grupo Parlamentario Juntos por el Perú  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

.....  
**EDGARD REYMUNDO MERCADO**  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

.....  
**RUTH LUQUE IBARRA**  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

A través de la Ley N° 31042, Ley de reforma constitucional que incorpora el artículo 34-A y el artículo 39-A sobre impedimentos para postular a cargos de elección popular o ejercer la función pública, se fijó el impedimento de postular a cargos de elección popular para aquellas personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.

Con esta ley se buscaba mejorar el perfil de candidatos a cargos de elección popular como Presidente de la República, alcalde, gobernador regional, entre otros, evitando que estos cuenten con condenas judiciales por delitos graves cometidos previamente. Asimismo, se pretendía evitar que candidatos con investigaciones en trámite busquen alcanzar la impunidad a través de la obtención de cargos. Esto último, según se indica en la exposición de motivos del proyecto normativo que dio lugar a la referida ley.

Así, tenemos los artículos 34-A y 39-A de la Constitución Política del Perú que establecen lo siguiente:

- Artículo 34-A. Están impedidas de postular a cargos de elección popular, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.
- Artículo 39-A. Están impedidas de ejercer la función pública, mediante designación en cargos de confianza, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso

Como se puede apreciar, el legislador ha establecido mayores límites para acceder a cargos de representación, que alcanza a aquellas personas que cuentan con una sentencia en primera instancia por la comisión de un delito doloso. Esta regulación no alcanza a las personas que cuentan con una acusación fiscal y que vienen siendo juzgadas ante el Poder Judicial por la comisión de un delito.

Sobre el particular, resulta necesario establecer mayores requerimientos para el acceso a cargos de representación, en especial para ostentar el cargo de Presidente de la República, toda vez que los últimos mandatos presidenciales en el Perú se han visto manchados por las múltiples denuncias, investigaciones y encarcelamientos de ex presidentes, lo cual lleva a suponer que algunos candidatos presidenciales ansían llegar al cargo para la obtención de la inmunidad, mas no para ejercer efectivamente el mandato de conducir las riendas del país.

En efecto, "en los últimos 30 años, Perú contabiliza 6 presidentes acusados de corrupción. (...) Contando desde Alberto Fujimori, hasta Martín Vizcarra, han sido seis los mandatarios con procesos judiciales, investigaciones, condenas, destituciones del Congreso, e incluso un suicidio, por casos de corrupción. Un flagelo que socava la legitimidad de las instituciones, y mantiene al [Perú] en constante inestabilidad política"<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Recuperado de: <https://www.france24.com/es/programas/historia/20201117-en-los-%C3%BAltimos-30-a%C3%B1os-per%C3%BA-contabiliza-6-presidentes-acusados-de-corrupci%C3%B3n>

A continuación, se muestra una tabla que detalla los casos de estos 6 presidentes peruanos acusados de cometer diferentes delitos antes y/o durante sus mandatos.

Presidente del Perú	Descripción del caso
Alberto Fujimori Fujimori	<p>Actualmente en prisión con una condena de 25 años, Alberto Fujimori se encuentra en el ranking de los presidentes más corruptos de la historia.</p> <p>Luego del autogolpe el año 1992, se le considera como el último dictador del Perú.</p> <p>El fin del régimen llegó el año 2000 con el destape de los "vladivideos" que desnudaron una red de corrupción presente en las más altas esferas del poder político.</p> <p>Actualmente, continúa siendo investigado por la comisión de varios delitos.</p>
Alejandro Toledo Manrique	<p>Se le acusa de haber recibido 20 millones de dólares de parte de la constructora brasileña Odebrecht para la construcción de la carretera Interoceánica Sur.</p> <p>En el curso de las investigaciones, Toledo huyó a Estados Unidos, desde donde viene siguiendo un proceso de extradición para retornar a Perú y ser juzgado por la justicia peruana.</p>
Alan García Pérez	<p>Se le acusa de haber recibido sobornos por parte de la constructora brasileña Odebrecht para el financiamiento de su campaña presidencial 2006 y para obtener el contrato del Metro de Lima.</p> <p>García se suicidó el 17 de abril de 2019 en medio de las diligencias de la policía para arrestarlo.</p>
Ollanta Humala Tasso	<p>Se le acusa de haber recibido 3 millones de dólares por parte de la empresa Odebrecht para financiación de su campaña presidencial.</p> <p>Estuvo en prisión de manera preventiva durante 9 meses. Actualmente viene siguiendo el proceso en libertad.</p>

<p>Pedro Pablo Kuczynski</p>	<p>Se le acusa de haber recibido sobornos por parte de Odebrecht cuando ejercía el cargo de Ministro de Economía y Finanzas durante el Gobierno de Alejandro Toledo, por el caso de la carretera Interoceánica.</p> <p>También se le acusa del delito de lavado de activos. La justicia dispuso que, en tanto duran las investigaciones, cumpla arresto domiciliario por 36 meses.</p>
<p>Martín Vizcarra Cornejo</p>	<p>Martín Vizcarra fue vacado por el Congreso de la República a finales del año 2020.</p> <p>Se le acusaba de presuntos actos de corrupción durante su gestión como Gobernador Regional de Moquegua.</p> <p>Actualmente se encuentra investigado por la Fiscalía.</p>

Los casos de los presidentes recientes envueltos en escándalos y delitos de corrupción llevan a la reflexión acerca de la idoneidad que requieren los candidatos para postular al cargo de Presidente de la República. En esa línea, la integridad y probidad debieran ser requisitos indispensables para los que ansían el cargo de mandatario de la Nación.

Recientes procesos electorales han contado con la participación de numerosos candidatos y candidatas que vienen afrontando investigaciones y/o procesos judiciales por la comisión de delitos graves. Incluso, algunos de estos candidatos han estado en prisión preventiva en tanto duren las investigaciones por el riesgo de fuga o de entorpecimiento del proceso. Por tanto, es necesario fijar, desde la Constitución, mayores requisitos para ser Presidente de la República como el impedir que ostenten dicho cargo aquellas personas que se encuentran con acusación fiscal o estén siendo juzgadas ante el Poder Judicial por delitos graves, tales como lavado de activos, terrorismo, tráfico ilícito de drogas, tráfico de influencias, cohecho en sus diferentes formas y enriquecimiento ilícito.

Estos delitos son de tal gravedad que llevan a la riesgosa posibilidad de que los candidatos a Presidente de la República empleen sus postulaciones como medios para evadir la justicia y alcanzar la impunidad. De esta manera, se busca que la ansiada carrera al sillón presidencial no se convierta en una herramienta útil para evadir la cárcel.

#### Sobre la presunción de inocencia

En este punto es necesario reparar en que la Constitución Política del Perú en su artículo 2, numeral 24, literal e) establece que toda persona es considerada inocente mientras no sea declarada judicialmente su responsabilidad. Es así que nuestra Carta Magna consagra el principio de la presunción de inocencia, sin embargo, debemos tener en cuenta que los derechos fundamentales no están exentos de verse limitados en ciertas situaciones al ser sopesados con otros derechos fundamentales o bienes constitucionales de especial relevancia.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en reiterada jurisprudencia sobre los límites de los derechos fundamentales.

"Sin embargo, como todo derecho fundamental, el derecho a la libertad personal no es absoluto, pues como lo establecen los ordinales a) y b) del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución, aparte de ser regulados, puede ser restringidos o limitados mediante ley. Ningún derecho fundamental, en efecto, puede considerarse ilimitado en su ejercicio. Los límites que puede imponérseles son intrínsecos o extrínsecos. Los primeros son aquellos que se deducen de la naturaleza y configuración del derecho en cuestión. Los segundos, en cambio, se deducen del ordenamiento jurídico, cuyo fundamento se encuentra en la necesidad de proteger o preservar otros bienes, valores o derechos constitucionales". (Fundamento 3 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 9426-2005-PHC/TC).

"En reiterada jurisprudencia este Tribunal ha precisado que los derechos fundamentales pueden ser limitados, restringidos o intervenidos en alguna medida cuando dicha limitación, restricción o intervención resulten justificadas en la protección proporcional y razonable de otros derechos fundamentales o bienes de relevancia constitucional. Por ello se afirma que los derechos fundamentales no son absolutos sino relativos, es decir, que el contenido de cada derecho fundamental no es definitivo, sino que en cada caso concreto se va a definir en función de las circunstancias específicas y de los grados de restricción y satisfacción de los derechos o bienes constitucionales que se encuentren en conflicto". (Fundamento 26 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00004-2010-PI/TC).

Es así que el principio de la presunción de inocencia puede ser analizado a la luz de otros aspectos o bienes de relevancia constitucional que pueden llevar a establecer determinados límites en su aplicación. Para ello, la jurisprudencia constitucional plantea el test de ponderación o proporcionalidad, el cual consiste en un examen de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

Así, en la sentencia recaída en el Expediente N° 00045-2004-AI, el Tribunal Constitucional plantea las siguientes definiciones:

- "Examen de idoneidad: La idoneidad consiste en la relación de causalidad, de medio a fin, entre el medio adoptado, a través de la intervención legislativa, y el fin propuesto por el legislador. Se trata del análisis de una relación medio-fin. Tratándose del análisis de una intervención en la prohibición de discriminación, el análisis consistirá en examinar si el tratamiento diferenciado adoptado por el legislador conduce a la consecución de un fin constitucional. En caso de que el tratamiento diferenciado no sea idóneo, será inconstitucional.
- Examen de necesidad: Bajo este test ha de analizarse si existen medios alternativos al optado por el legislador que no sean gravosos o, al menos, que lo sean en menor intensidad. Se trata del análisis de una relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el optado por el legislador y el o los hipotéticos que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Por esto, el o los medios hipotéticos alternativos han de ser igualmente idóneos.

- Proporcionalidad en sentido estricto: La proporcionalidad en sentido estricto o ponderación, proyectada al análisis del trato diferenciado, consistirá en una comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en la igualdad. La comparación de estas dos variables ha de efectuarse según la denominada ley de ponderación. Conforme a ésta: "Cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".

Dicho esto, la presente ley supone una intervención en el derecho/principio a la presunción de inocencia justificado por la necesidad de contar con candidatos idóneos y probos para asumir el cargo de Presidente de la República. Se debe tener en cuenta que dicho cargo representa el más importante a nivel de la función pública y su accionar repercute directamente en la vida de millones de peruanos y peruanas.

En ese sentido, la medida legislativa consistente en fijar mayores requisitos para acceder al cargo de Presidente de la República resulta idónea para la finalidad última perseguida. Asimismo, se advierte la necesidad de regular estos requisitos en tanto no se encuentra otro medio menos gravoso que lleve a la consecución de la mencionada finalidad. Y, por último, la medida legislativa planteada resulta proporcional a la realización u optimización del fin constitucional, esto es, contar con personas probas en el cargo más importante de la función pública.

Finalmente, es necesario mencionar otras medidas legislativas previas que han implicado fijar ciertos límites al derecho/principio de presunción de inocencia como el artículo 34 del Reglamento del Congreso que, a través de la Resolución Legislativa del Congreso 022-2020-2021-CR, publicada el 3 de junio de 2021, regula prohibiciones para integrar ciertas comisiones a aquellos Congresistas que se encuentren siendo investigados por ciertos delitos.

En efecto, el mencionado artículo establece que, respecto a la conformación de la Comisión de Inteligencia o de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, no puede ser miembro titular o accesitario el congresista que esté siendo investigado, procesado o que tenga sentencia condenatoria por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 316 y 317 del Código Penal, así como en el Decreto Ley 25475 o en la Ley 30077. Si alguno de los integrantes de cualquiera de estas comisiones, en forma posterior a su conformación, resulta ser investigado o procesado por alguno de los delitos referidos, inmediatamente deja de ser miembro de la comisión y su grupo parlamentario procede a elegir a su reemplazo.

Por su parte, recientemente el Congreso de la República ha aprobado un texto sustitutorio derivado de los proyectos de ley 0005/2021-CR, 0037/2021-CR y 0051/2021-DP, en el cual se modifica la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, estableciendo que no pueden ser nombrados Presidente del Consejo de Ministros o ministros en las carteras de Interior o Defensa a quienes, conforme a la normativa vigente, se encuentren con acusación fiscal o estén siendo juzgados ante el Poder Judicial por delitos de terrorismo o tráfico ilícito de drogas.

## II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el artículo 110 de la Constitución Política del Perú, a fin de establecer requisitos adicionales para ser elegido Presidente de la República, tal como se detalla a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ	TEXTO MODIFICADO
<p>Artículo 110.- El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación.</p> <p>Para ser elegido Presidente de la República se requiere ser peruano por nacimiento, tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio.</p>	<p>Artículo 110.- El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación.</p> <p>Para ser elegido Presidente de la República se requiere ser peruano por nacimiento, tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio. <b>Asimismo, se requiere estar exento de acusación fiscal y de procesos judiciales por los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas, tráfico de influencias, cohecho, enriquecimiento ilícito y/o lavado de activos.</b></p>

### III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costos económicos adicionales al erario nacional al tratarse de una ley de reforma constitucional que fija requisitos adicionales para ostentar el cargo de Presidente de la República.

Sobre el particular, cabe indicar que esta norma busca evitar que personas con cuestionada probidad y trayectoria puedan postular al cargo más importante en la función pública. Así, se establecen mayores filtros a los candidatos evitando que personas que cuenten con acusación fiscal o que estén siendo juzgadas ante el Poder Judicial por la comisión de delitos graves puedan postular.

La presente norma trae beneficios de índole social y económica ya que la corrupción enquistada en las más altas esferas del poder genera pérdidas millonarias cada año que repercuten negativamente en el bienestar de toda la población peruana.

El Perú cuenta con 6 ex presidentes acusados de delitos de corrupción en los años recientes, siendo ésta la principal causa de inestabilidad política que ha afectado al desarrollo del país, por lo cual la presente iniciativa de ley busca optimizar el proceso de elecciones presidenciales al brindarle a la población la posibilidad de elegir entre candidatos óptimos y libres de cuestionamientos judiciales graves.

### IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se vincula con la primera Política de Estado del Acuerdo Nacional, relativa al "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho", la misma que señala:

"Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y

transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad<sup>2</sup>.

Igualmente, guarda relación con la vigésimo sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional, relativa a la "Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas", la misma que señala:

"Nos comprometemos a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad.

Con este objetivo el Estado: (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; (b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; (c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos; (d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y (f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares<sup>3</sup>.

Asimismo, guarda relación con el tema N° 1 "Defensa del principio constitucional de balance y equilibrio de poderes. Fortalecimiento de la seguridad jurídica y la institucionalidad" de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR.

<sup>2</sup> Acuerdo Nacional. Políticas de Estado. Recuperado de <http://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/politicas-de-estado-castellano/>

<sup>3</sup> *Ibidem*.